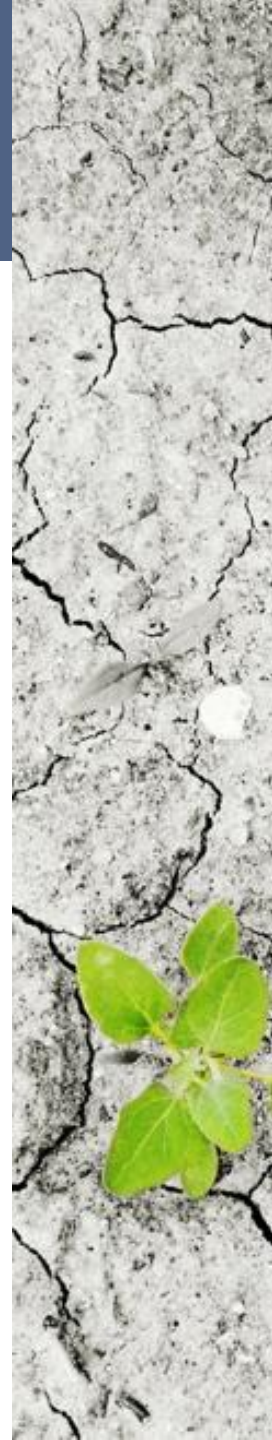
Observaciones y comentarios al proyecto de ley para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social (Boletín N° 18. 216-05)

Pablo Badenier Martínez

Senado de la República, 6 de julio 2026



Aspectos ambientales de interés

1. **Modificación ley 19.300 (artículo 11; 13 y 16 transitorios)**
2. **Restitución de gastos por anulación RCA (artículos 12 al 16; 14 y 15 transitorios)**
3. Plazo invalidación (artículo 4)
4. Modificación a la ley 20.600 (artículo 18)
5. **Modificaciones sectoriales.**
 - **Mejoras acuicultura (artículos 5 y 6)**
 - Reforma CMN (artículo 19 y 17 transitorio)

Valparaíso, 30 de junio de 2026.

Por orden del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, Honorable Senador señor Sergio Gahona Salazar, tengo el honor de invitar a usted, a la sesión que celebrará la Comisión el **lunes 06 de julio de 2026, de 16:00 a 18:30 horas, en la Sala de Lectura Pedro León Gallo, primer piso de la Corporación, en Santiago**, con el objeto de continuar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social (Boletín N° 18.216-05), para conocer su opinión respecto a la iniciativa legal.

Cabe hacer presente que la Comisión se abocará al estudio de las siguientes materias:

Artículo 4: reducción plazo de invalidación
Artículo 5 y 6: Mejoras acuicultura
Artículo 11: reforma ley 19.300, bases del MA
Artículo 12 a 16: norma de restitución de gastos por anulación judicial de RCA
Artículo 17: reforma ley 20.600, de tribunales medioambientales
Artículo 18: reforma ley 21.600, que crea el SBAP
Artículo 19: reforma consejo de monumentos nacionales
Artículo 13° y 16° transitorios: asociados a cambios a la ley 19.300, bases del MA
Artículo 14° y 15° transitorios: asociados a norma de restitución
Artículo 17° transitorio: asociado a reforma al consejo de monumentos nacionales.

A fin de contar con un espacio de preguntas y respuestas, considerar no exceder los 15 minutos en su intervención. Y en caso de apoyar su exposición en alguna presentación o minuta, solicito remitir la información al correo medioambiente@senado.cl antes de las 14:00 horas del lunes 06 de julio.

Atentamente,

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado
(documento firmado electrónicamente)

AL SEÑOR
PABLO BADENIER MARTÍNEZ
ACADÉMICO Y EXMINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



1. Modificaciones ley 19.300

Modificaciones condiciones de ingreso al SEIA.

1. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

- Se elimina, en el literal c), la expresión "mayores a 3 MW".

Análisis

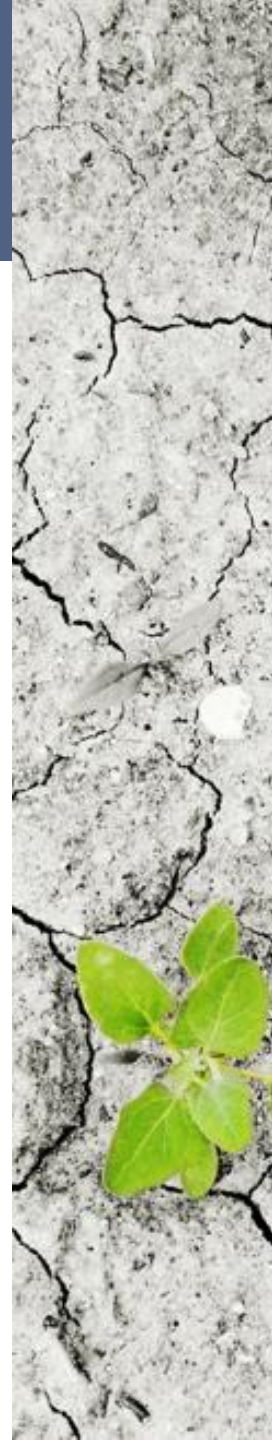
1. Razonable corrección a nivel de ley y justificada disminución de tipologías de ingreso al SEIA.

2. Revisión tipologías de ingreso y niveles de ingreso (art.10 de la ley; art. 3 del RSEIA) :

3. Cantidad muy alta de proyecto con ingreso a tramitación obligatoria, aumento de tipologías, desconocimiento de los alcances de los PAS.

4. Caso de los proyectos de generación de energía

- Diferenciar tipo de energía, por lugar de emplazamiento



1. Modificaciones ley 19.300

Se agrega en artículo 10 inciso final :

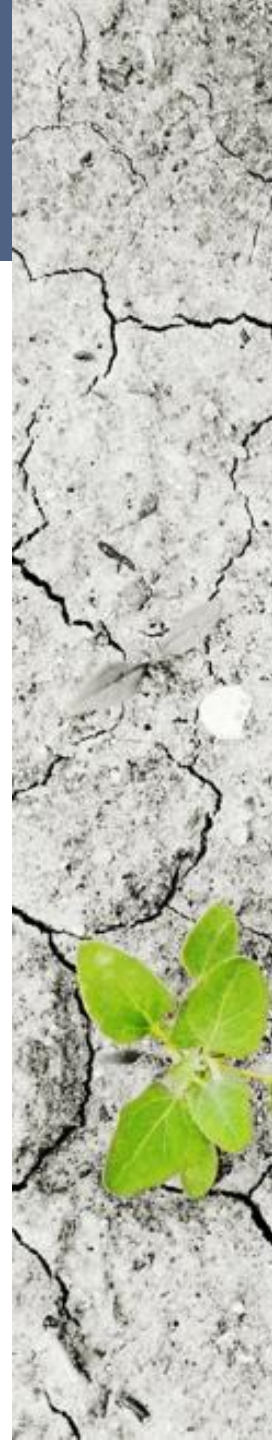
”Tratándose de modificaciones de un proyecto o actividad que cuente con RCA favorable y cuyas partes, obras o acciones que intervengan o complementen se ejecuten en la misma faena o área intervenida originalmente evaluada, **solo requerirá una nueva evaluación ambiental si existiere una modificación sustantiva en términos de magnitud o extensión de los impactos ambientales.** Asimismo, las modificaciones que sólo impliquen una **mejora tecnológica no requerirán una nueva evaluación ambiental**. Corresponderá al reglamento del artículo 13 regular las circunstancias a las que se refiere este inciso.”

Análisis

1. El artículo 2 del **Reglamento actual** define cambio de consideración e hipótesis de ”cambios de consideración”. Prácticamente textual se lleva a la ley.

2. Urge dar mayor regulación al proceso de “**consulta de pertinencia**” (art. 26 del RSEIA). Regular contenido, tiempos de respuesta y carácter vinculante para la SMA.

- Solo consta en un instructivo del SEA



1. Modificaciones ley 19.300

2. Agregar en el literal a) del **artículo 18 quáter,** a continuación de la frase “si el proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental,” la frase “lo que deberá constar en una resolución fundada de la autoridad competente”.

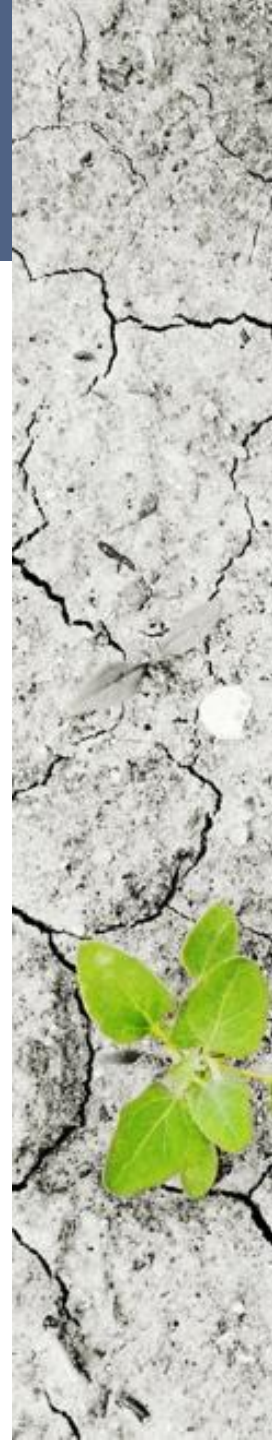
3. Resolución fundada de rechazo de una DIA por requerirse EIA o no se acredite cumplimiento normativo.

4. Disminución de los plazos de reclamación de 30 a 20 días.

Análisis

1. El articulo 18 quáter regula los proyectos de las de las empresas de menor tamaño que presentan una DIA y que se someten a un proceso de evaluación y certificación de conformidad.

2. Correcto que se fundamente el rechazo de una DIA por requerir EIA.



1. Modificaciones ley 19.300

5. Nuevo articulo 24 bis.

En contra de una RCA no procederán recursos administrativos ni mecanismos de revisión de los actos administrativos, tales como los establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, salvo por lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal y en la presente ley

6. Nuevo artículo 25 septies

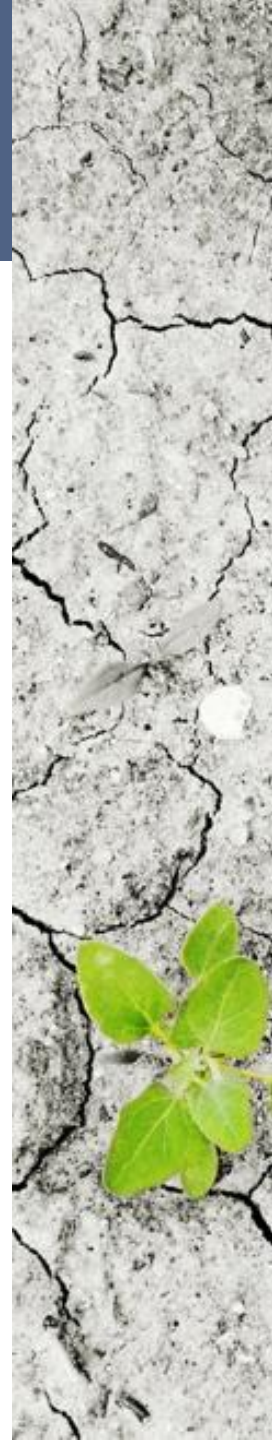
Creación de un régimen especial de tramitación y evaluación de impacto ambiental. De carácter voluntario, que se expresa al inicio del trámite y que limita las iteraciones entre titular y autoridad.

En el caso de las DIA , un ICSARA y en el caso de los EIA dos ICSARAS.

(**artículo 16 transitorio**: luego de 6 meses (en función de una evaluación favorable del MMA y NINECON dicho régimen será obligatorio mediante DFL que contenga las normas para establecer el procedimiento)

7. Inciso final artículo 29.

Ante la presentación de un recurso por no consideración de las observaciones en un proceso de participación ciudadana, el SEA tiene que resolver mediante resolución fundada en un plazo de 60 días.



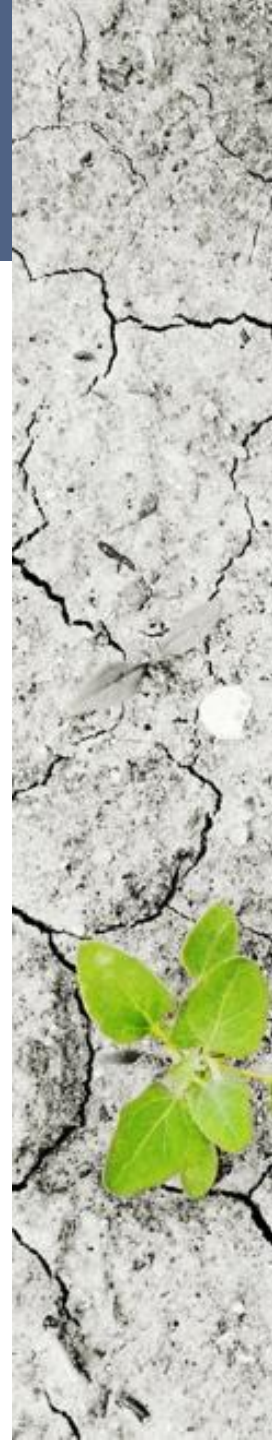
1. Modificaciones ley 19.300

8. Final artículo 30.

Ante la presentación de un recurso por no consideración de las observaciones en un proceso de participación ciudadana en los fundamentos de una RCA , el SEA tiene que resolver mediante resolución fundada en un plazo de 30 días.

9. Modificación literal a) artículo 81.

Reforzamiento rectoría técnica del SEA y competencia en la evaluación ambiental.



2. Restitución gastos por anulación de RCA

Art 12: RCA anulada o dejada sin efecto, el titular podrá solicitar la restitución de los gastos incurridos.

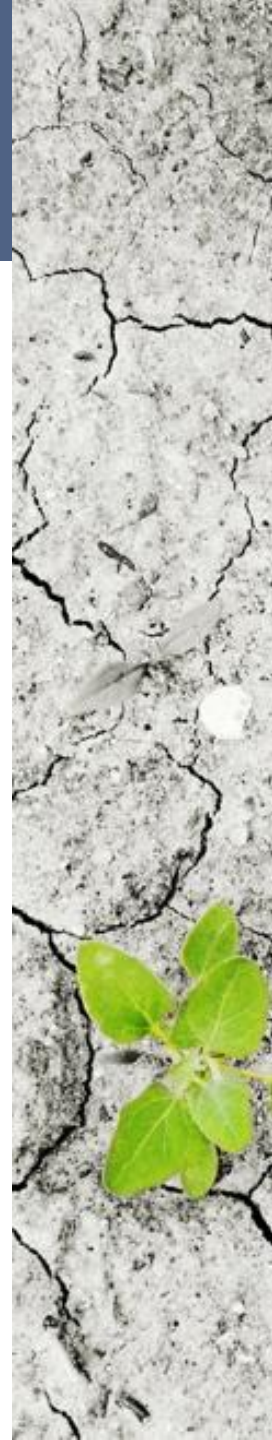
Art 13: Se fija un procedimiento. i. antecedentes documentales y contables que acrediten el gasto; ii. se nombra una comisión que determina el monto; iii. se emite un informe con justificación de gastos y podrá pedir informes técnicos; iv. Hacienda dictará el reglamento respectivo.

Art 14 y 15 : El titular podrá reclamar judicialmente el monto fijado ante la C.A. de Santiago

Art 16: Si se reclama la C.A. da traslado y apertura de un término de prueba.

Análisis

1. Condición excepcionalísima.
2. Debilitamiento de la institucionalidad ambiental y rol de los Tribunales Ambientales.
3. Incentivos para rechazar proyectos que estén en el límite o que establezcan condiciones excepcionales para su aprobación.
4. Rol del SEA en defensa de la RCA



5. Modificación en proyectos de acuicultura y SEIA

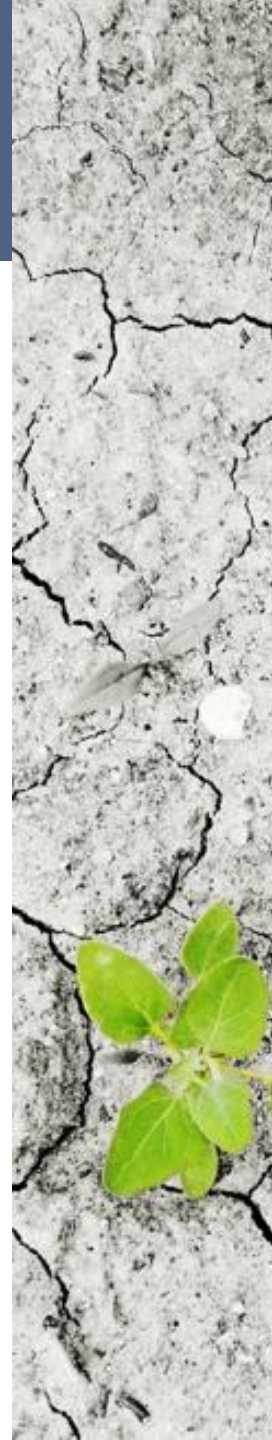
Art 5: 2 modificaciones artículo 5 ley 20.434:

- Suprímese la frase “someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y”.
- “Sin embargo, en los casos en los que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto meros ajustes cartográficos, entendiendo por tales el ajuste de las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, de acuerdo a lo que proponga la Subsecretaría según antecedentes fundados previo informe técnico, no se realizará la inspección en terreno ni se someterá al trámite de evaluación ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”.

Análisis

1. Se desestima a priori que se está frente a una modificación de consideración de proyecto.

2. El Análisis a través de una consulta de pertinencia debería ser suficiente ye necesaria para dirimir el no ingreso al SEIA.



Gracias

